



**RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA\***

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:**

**I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;**

- 1) Se recomienda publicar información concerniente a las facultades de todas las áreas que se describan en la fracción siguiente y que son que encuentran contempladas en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en el cual se puede identificar las atribuciones de las diferentes áreas que lo conforman. La información que actualmente se encuentra publicada corresponde a los fines del Organismo y no sus facultades.
- 2) Se deberá incluir información respecto al avance de la medición de los indicadores implementados durante el presente ejercicio de acuerdo a la calendarización registrada en cada uno de ellos. De igual forma se recomienda incluir los resultados obtenidos en la medición de los indicadores del ejercicio 2012.

**II.- Su estructura orgánica;**

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*,

**III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;**

- 1) Se recomienda contar con el consentimiento expreso del servidor público para la publicación de su fotografía, toda vez que se trate de información de índole personal.

**NOTA:** con base en la *Guía Referencial rumbo a la Métrica Nacional para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio.*



**IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;**

- 1) Se deberá incorporar en esta fracción los trámites y servicios del Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de Datos Personales, así como publicar los formatos de solicitud de acceso a la información y solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).
- 2) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*,

**V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:**

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

- 1) Se deberá, adicionalmente a la información actualmente publicada, incorporar los fundamentos legales de las solicitudes que fueron denegadas, lo cual no se incluye en el informe publicado, toda vez que se identificó la solicitud con número de folio 000049, para la cual se indica que parte de la información es reservada y sin embargo se omite indicar los fundamentos tal y como lo requiere esta fracción.

**VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.**

- 1) Se deberán publicar información referente al número telefónico o de todos los servidores públicos hasta el nivel de jefe de departamento, ya que como resultado de la revisión se detectó que únicamente se encuentra publicada información respecto a la extensión telefónica.
- 2) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."* (la fracción indica fecha de validación).



**VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;**

- 1) Con respecto a la información publicada se omite incluir información adicional que permita conocer claramente los conceptos que se reportan en la plantilla de personal, toda vez que se incluyen términos como para el caso de la prima vacacional en la que se indica "60%", o en el caso de aguinaldo en el que se señala "60 días", sin que se aclare el método o base de cálculo.

**VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;**

- 1) Se deberá publicar para efectos comparativos el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección.
- 2) Se deberán publicar los informes de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

**IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XII.- El padrón de proveedores;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.



**XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;**

- 1) Se recomienda publicar información del funcionario o área responsable donde se encuentra asignado, puesto del funcionario del que se encuentra asignado, costo y fecha de adquisición y no se encuentra publica información actualizada o generada en el presente ejercicio.

**XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;**

- 1) De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, de tal manera que se asegure la vigencia de la nota aclaratoria aquí publicada.

**XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;**

1. Se recomienda agrupar y presentar la información de acuerdo a la categoría de las normas, así como incorporar información sobre decretos, circulares y demás normas que le sean aplicables.
2. Se recomienda incorporar a la normatividad aplicable la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: *"...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro..."*, toda vez que actualmente se señala la fecha de validación.

**XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:**

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.



- 1) Se deberán publicar las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando: a).- La justificación técnica y financiera; b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales. del contrato.

**XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;**

1. Se recomienda señalar la fecha del contrato y nombre de la persona física o moral adjudicada, monto y plazo de entrega o ejecución de servicio.

**XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;**

- 1) Se deberá incluir en el documento actualmente publicado el número de contrato para cada uno de los registros, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión de su publicación.

**XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;**

- 1) Se recomienda indicar el área de adscripción a la que pertenece el servidor público comisionado.

**XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;**

- 1) La leyenda publicada no establece de manera clara si el OFSBC ha sido o no objeto de auditorías. Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras,
- 2) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas, y
- 3) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.



**XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y**

- 1) Adicionalmente, en esta fracción se deberá incluir el Informe Anual de Acceso a la Información que señala el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 2) Se recomienda incluir para cada informe que sea publicado el fundamento legal por el cual es presentado.

**XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.**

1. De deberá publicar en esta fracción la fecha de actualización, tal y como lo establece el artículo 12 de la LTAIPBC: "...En todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...",

**Artículo 13.- Además de la información contenida en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Legislativo deberá dar a conocer:**

**I.- Las leyes, decretos o acuerdos económicos que haya expedido;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**II.- La agenda legislativa institucional;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**III.- La lista de asistencia de los Diputados, al Pleno y las Comisiones;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**IV.- Las iniciativas de ley, decretos, acuerdos económicos, o cualquier otra disposición de carácter general; la fecha en que se recibió; así como el estado que guardan, indicando la Comisión a la que haya sido turnada, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.



**V.- El sentido de votación de los Diputados sobre las iniciativas de ley, decreto o acuerdo económico;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**VI.- El Diario de los Debates;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**VII.- Las actas de las sesiones, dictámenes y acuerdos del pleno;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**VIII.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas;**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**IX.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia penal;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**X.- Las dietas de los legisladores y las partidas presupuestales asignadas a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones o Comités, la Mesa Directiva y demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**XI.- Programas, metas y objetivos de los órganos técnico-administrativo;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencias del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**XII.- Viajes en comisiones oficiales de Diputados y titulares de los órganos técnico-administrativo;**

- 1) Se recomienda publicar el enlace al Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Legislativo donde se publique dicha información.

**XIII.- Los Informes del Órgano Superior de Fiscalización sobre la revisión de las cuentas públicas; y**



No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**XIV.- Los demás informes que deba presentar conforme a su Ley Orgánica.**

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

**RECOMENDACIONES GENERALES**

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales que de igual forma serán tomadas en consideración en la metodología para la evaluación de la Información Pública de Oficio, la cual forma parte de la medición de la Métrica de la Transparencia 2013-2014. La omisión de cualquiera de los siguientes puntos será evaluado negativamente y repercutirá en el resultado que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California registre en la medición.

- 1) Facilidad de Acceso (Hasta 5 Clicks).** El estándar de cinco clicks como medida de accesibilidad es un parámetro internacional lo que busca es simplificar la búsqueda de la información al interior el portal. Este estándar no se cumple en todas los portales.
- 2) Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 3) Publicar por cada fracción y justo debajo del texto la fecha de última actualización de la información.** La fecha de actualización de las fracciones no se señala en todos los casos, por lo que el usuario no conoce si la información que se está consultando es oportuna y veraz en términos de su temporalidad.
- 4) Mejorar en la medida de lo posible el tiempo de respuesta del servidor en que se encuentra alojada la información pública de oficio.** Será evaluado negativamente si el tiempo de respuesta del servidor y de ingreso a vínculos es inferior a 5 segundos por sección (utilizando una conexión de banda ancha). La revisión detecto periodos de espera superiores que se pueden atribuir a los recientes cambios en el portal.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 43**